



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

29 SEP 2014

Resolución Directoral Regional N° **1295**-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTyC-DR

Piura, **26 SEP 2014**

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO EIRL** contra el Oficio N° 1387-2014/GRP-440010 de fecha 05 de septiembre de 2014, el Informe N° 1650-2014/GRP-440010-440011 de fecha 19 de septiembre de 2014 y demás actuados en Doscientos cuarenta y cuatro (244) folios;

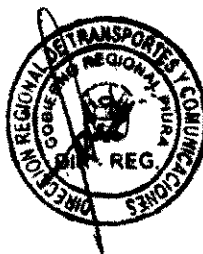
CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Reg. N° 09134 de fecha 10 de septiembre de 2014 el señor **SANTOS RAMIRO TOCTO REYES** en representación de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO EIRL** presenta Recurso de Reconsideración contra la decisión contenida en el Oficio N° 1387-2014/GRP-440010 de fecha 05 de septiembre de 2014 en la que se le declara Improcedente otorgar la autorización solicitada por la recurrente para prestar el servicio de transporte regular de personas en la modalidad de Estándar en la ruta Piura-Huarmaca y viceversa con el vehículo de placa de rodaje T5L-965 por no haber cumplido con la condición señalada en el numeral 42.1.2 de del Art. 42° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y referida a contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte.

Que, para la presentación del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal la sustentación del recurso en Nueva Prueba que amerite a la Autoridad Administrativa que ha emitido la Resolución, reconsiderar los argumentos bajo los cuales la emitió, según lo señalado en el párrafo primero del Art. 208° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", requisito que se cumple en el recurso presentado al adjuntarse como nueva prueba copia de la solicitud del Título presentado con N° 2014-86764 de fecha 03 de septiembre de 2014 sobre la inscripción en propiedad del vehículo de placa de rodaje T1T-787 por ante la Oficina Registral de Piura, para luego mediante escrito de Reg. N° 09546 de fecha 18 de septiembre de 2014 adjuntar copia de la Tarjeta de Propiedad en la que acredita haberse transferido la propiedad a nombre de la recurrente.

Que, de los actuados se aprecia que mediante Oficio N° 1893-2014/GRP-440015 de fecha 12 de agosto de 2014 la Dirección de Circulación Terrestre notificó las observaciones que recaían en la petición planteada por la administrada y para lo cual se le otorgó el plazo máximo de diez días en conformidad a lo señalado en el numeral 134.4 del Art. 132° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en el cual además se le advertía que de no cumplir con dicho presupuesto su solicitud sería declarada improcedente.

Que, el día 25 de agosto de 2014 mediante escrito de Reg. N° 08430 la **Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Nuestra Señora del Rosario EIRL** presenta un escrito donde hace llegar el Manual General de Operaciones de la Empresa pero solicita una ampliación de plazo de treinta días con el objeto de cumplir con el requisito señalado en el numeral 42.1.2 del Art. 42° de la Ley 27444, esto es acreditar una unidad vehicular más a la flota presentada, situación que conlleva a la declaratoria de improcedencia que se le comunica mediante el Oficio N° 1387-2014/GRP-440010 de fecha 05 de septiembre de 2014.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Resolución Directoral Regional N° **1 2 9 5**-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTyC-DR

Piura, **26 SEP 2014**

Que, posteriormente a la declaratoria de Improcedencia, esto es el día 18 de septiembre de 2014 el administrado con el escrito de Reg. N° 09546 recién cumple con presentar la Tarjeta de Propiedad del vehículo de placa de rodaje T1T-787, situación que no puede generar una reevaluación a la decisión adoptada, por cuanto el hecho mismo acredita que cuando se le requirió el cumplimiento de los requisitos mínimos para ser autorizada no los cumplía, por lo que el Recurso deviene en **INFUNDADO**.

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, debe comunicarse al administrado la posibilidad de ingresar su pedido haciendo abono del derecho de pago conforme al TUPA por este procedimiento y que se asuma el presente expediente como medio de sustento del cumplimiento de los requisitos señalados en el procedimiento 10 del TUPA Institucional.

En uso de las facultades encargadas al Despacho mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Nuestra Señora del Rosario EIRL** contra el Oficio N° 1387-2014/GRP-440010 de fecha 05 de septiembre de 2014, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DÉJESE a salvo el derecho del Administrado, **Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Nuestra Señora del Rosario EIRL** para que presente su solicitud con el Pago por el Derecho del procedimiento para prestar el servicio de transporte regular de personas en la modalidad de Estándar en la ruta Piura-Huarmaca y viceversa, pudiendo peticionar a esta Entidad se asuma el presente expediente como medio de sustento del cumplimiento de los requisitos señalados en el procedimiento 10 del TUPA Institucional, previa verificación del mismo por las áreas competentes, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la **Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Nuestra Señora del Rosario EIRL** a su domicilio Legal sito en Mza. LL Lote 16 A.H. Nuevo Castilla del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, HACIÉNDOSE DE CONOCIMIENTO a la Dirección de Circulación Terrestre y Oficina de Asesoría Legal, así como a las Unidades de Concesiones y Permisos y de Registro y Fiscalización, y demás estamentos de esta Entidad para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS ENGARDO PAJILA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
DIP 21594